Marcuta marauedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan Bueno Anganza Vec.d de la Villa de Sesa dese este Coto ante
Vm como mejor proceda parezco y Digo: Estube casado enprimeras
nas nupcias con Maria Sanz de cuyo Matrim.o meque
do vn hijo Vnico llamado Blas, menor de N.s y como aese le corresponde, por
Razon de N.s y el llamar de Valla cerrado sobre sí sito en la Braña
espresado q.e llaman de Valla cerrado sobre sí sito en la Braña
de las Gallinas deste mismo Coto, y en el dia, se proporciona vender p.a
emplear su Imp.te en otros Vien.s raices sitos en la Cerrada Aldea de
Sesa dentro abolas. distante de la Capitan Braña de las Gallinas
mas de vna legua, por cuya razon, no puede cuidarse, y beneficiar
como corresp.te de Antano a tenida la apropiacion q.e dicha sepresentou
para la Crageñas. del referido prado de Valle, y adquisicion de
otro Vien. de la misma especie, en la Cerrada Aldea de Sesa;

A Vm. Supp.co q.e para q.e sin nulidad, se
puedan efectuar estos Contratos, se sirva mandar se reciba Sumaria
Informac.n de la Verd.d q.e pueda recaer en dho mi hijo menor, con
lar.ta del y nombrado prado de Valle, sus otros Vien.s de yguales en-
peas, q.e se cond.e sean a aquexas en la Esperada Aldea de
nuestra abitac.n atendidos los motivos y combenencia q.e dejo ale-
gados, y llevando en lap.te q.e sea bastante Concederme licen-
cia, y facult.d para poder otorgar baldan. dha Vent.a espresado al-
lado y enterponiendo de Su autoridad Judicial Decreto p.a

perpetua Cadidacion p.ra ser conforme a
pido Juro lo necesario

Dn.o Recibase esta p.a la Ynformacion q.e ofrece y en Substa-
cion lo firmo el Dn.o Santiago Perez Secretario Real Juez Pedá-
neo de Nobleza y Coto de Lavio en el Mayo de mil y Cin-
cuenta y ocho años=

Santiago Perez

Antemi
Xpoval. Menendez
de la Vega

Ynformacion

En las casas de Ayuntam.to deste dho Coto el mismo dia
Juan Ruvio Arganza como padre y legitimo administrador de la
persona y Vien.s de Blas Suarez y de Maria Fernandez Supplicante mu-
jer para la Ynformacion q.e tiene ofrecida presento p.r testigo a
Juan Ruvio Vezino de Cremaso y Vec.o de la Aldea de Sueco este co-
to de quien Juramento q.e hizo de
gun Dro. ofreciendo bajo del Juramento Verdad y examinado al te
nor del Pedim.to antecedente Declaro: Ser asi q.e alas Ruvio hi-
jo menor de Supplicante le corresponde p.r herencia de su D.ma
Dn Maria Fernandez del Prado q.e Haman del Valle Soto en la Braña
de las Salinas deste Coto y q.e p.r hallarse, ausente de legua distan-
te de la Aldea de Sueco donde bive, no puede cuydarle ni be
neficiarle como conviene para su mejor produccion p.r Cuya
razon y la de proporcionarsele agora la adquisicion de otros
Vien.s de la misma especie en el pueblo donde bive a la

ación Nauarra, le es mas Util esentuar las q.tas dos pesetas y dos
q.tas para la Citada compra, md.o no le conbiniera obrar esen-
q.e le produzcan Dinero sepruno para el fin aq.l aplica, y lo
clarado es la verdad bajo de su juram.to en q.e se afirmo y no firmo
q.e dijo no saber y ser de edad de quar.ta y tres años poco mas o menos
siendo Su md.d de todo lo qual yo el Escr.no doy fee=

Perez

Antonio
Vega

En dho Auto.to y dia Septuagesimo P.r testigo a Julian Cano Vecino de
la Braña de la Espinella de arriba de la y Inmediato Parroq.a de Ma-
labraña a quien Doy fee conozco Juramentado con la formalid.d q.e el anteced.te Declara al
nas y Juramentado en forma q.e enterado de esta Sumaria lo q.e dijo= no tener duda
ni de lo escrito q.e mueve esta Sumaria lo q.e dijo= Ser de edad de Sesenta y Cinco
años Viudo hijo mayor de Pedro Antonio Cano su Difunto padre, y Natural de Pola
de Gordon de Maria Fernandez su Difunta madre, y Vecino q.e Llaman de Valle Sito
en la Braña. de las Salinas deste Coto, y q.e p.r hallarse distante de
esta Carga de esta abotar.a no puede Culebarla ni abonarla como se
requiere para su mejor aum.to p.r Cuya razon, y la de Conocer a
testigo q.e en el dia se le propone, la Compra de otros Vienes
de la misma especie en la Aldea referido donde bive y mora con
su misma Casa, le es mas Util, y combe.te la Venta de aquellos fun
dos, para adquirir los otros respecto no le consideran Gastos muer
q.e puedan Suplir su Imp.to ni con mucho Esceso aun quando
fuesen comprados de ellos, y lo depuesto es la verdad bajo de su juram.to

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, Q. V.
RENTA MARAVEDIS, AÑ
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ong.l le afirmo y firmo con su mrd. siendo de edad d

y Enrio año poco mas menos de todo lo qua Doy fee=

Julian Cano

Perez

Antonio
Vega

El mismo dia y.p.e Sepruento p.l testigo a Juan.o Gnõ. Vecino
de la Citada Aldea de Ybeo, y juramentado como lo ordenanza
Declara a tenor de lo pedido. de esta Suerte= Es constante q.e a Vras
Pueblo hijo menor de esposante le corresponde p.r herencia de Maria
fred su madre esposada q.e se nombra de Valle Soto en la Braña-
de las Salinas deste Coto, y q.e p.r hallarse distante mas de legua
de la Aldea de fondo donde bive el esponente con su hijo, no le
es posible benefiziarle y Cuidarle como corresponde para la
mejor produccion, y p.r esta Razon, y las proporcionarsele co-
mo la Compra de los Vien.s Raices en la Citada Aldea de fon-
do Segun consta al testigo, tiene p.r mas util y conben.te al hijo
menor la Enagenac.n del referido prado del Valle, p.a con su
y mp.to Superiores Aprobacion q.e y mero mer.d. no le con-